

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

**Nº 41.854**

**AYUNTAMIENTO DE BORNOS  
ANUNCIO**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de resolución administrativa de declaración de Edificaciones en situación de asimilado al régimen fuera de ordenación, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de mayo de 2020, y cuyo contenido se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bornos, 4 de agosto de 2020 El Alcalde, P.D. La 4ª. Teniente de Alcalde. Decreto 595/2019, de 28 de junio. Ana Camas Núñez. Firmado.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.**

Artículo 1º.- Competencia y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bornos (Cádiz), establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en el Municipio de Bornos sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, para las que hayan transcurrido los plazos para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística conforme al art. 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, a las que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 3 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ajustan a las disposiciones normativas de aplicación a la mismas, así como su anotación n en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten u obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que se declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación, determinado mediante el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) que figure en el documento aportado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico, o calculado por la Oficina Técnica Municipal en caso de tramitación n de oficio.

El PEM no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia que, para cada momento, figuren aprobados en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), y en todo caso, a falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor, el resultante de la tabla precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción n de Andalucía (BCCA)

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria vendrá determinado por la aplicación n de los siguientes tipos impositivos sobre la base imponible recogida en el artículo anterior:

1.- Elemento variable:

A) Supuestos en los que la edificación se haya realizado sin licencia municipal de obras, el tipo impositivo será del 3,75 % del presupuesto de ejecución n material, con un mínimo de 750,00 €

B) Supuestos en que la edificación se haya realizado con licencia municipal, pero contraviniendo los términos de esta, el tipo impositivo será el 3,75% del Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a la parte de la edificación que contravenga o no se ajuste a la licencia concedida, con un mínimo de 750,00 €.

C) Si la declaración de la edificación en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación comporta los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se aplicará además la siguiente cuota tributaria: 0,50 % del valor catastral del inmueble o finca matriz.

2.- Elemento fijo: 150,00€ correspondientes a la tramitación de la anotación en el Registro de la Propiedad de la resolución por la que se declare la situación asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 7º. Desistimiento y resolución denegatoria.

1.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, la cuota a liquidar será del 2% de la que le hubiera correspondido siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

2.- En el caso de que la resolución que se dicte en el procedimiento sea denegatoria de la declaración de asimilado a fuera de ordenación, la cuota a liquidar será del 2% de la que le hubiera correspondido.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción n de la Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación n de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación n de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, o cuando la Administración competente inicie el oportuno expediente de oficio.

2. La obligación n de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 10º.- Declaración.

Los solicitantes de la declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación presentara/ n en el Registro General, la correspondiente solicitud, acompañada la documentación administrativa y técnica que al efecto se requiera, así como del correspondiente modelo de autoliquidación n de tasas.

Artículo 11º.- Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones realizadas sin licencia en el municipio de Bornos se exigirán en re/gimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos estan obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la entidad bancaria determinada por la Tesorería municipal, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Los sujetos pasivos podrán solicitar fraccionamiento del pago de la Tasa aplicable, respecto a lo que se resolverá con sujeción a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normativa de desarrollo.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación n definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.-

La presente ordenanza fiscal, una vez haya recaído el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación n en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO I**

**AUTOLIQUIDACION TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>				
Apellidos y Nombre o Razón Social:				
DNI/NIF/CIF:	e-mail:			
Domicilio fiscal vía:	nº	Portal:	Piso:	Puerta:
Población:	Provincia:	CP:		
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Fax :		
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE:</b>				
Apellidos y Nombre o Razón Social:				
DNI/NIF/CIF:	e-mail:			
Domicilio fiscal vía:	nº	Portal:	Piso:	Puerta:
Población:	Provincia:	CP:		
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Fax :		
<b>DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:</b>				
Dirección de notificación:	Depositante:	<input type="checkbox"/>	Representante:	<input type="checkbox"/>

DATOS DE LA ACTUACIÓN:				
EMPLAZAMIENTO: Paraje/lugar:				
CLASIFICACIÓN DEL SUELO			Fecha de terminación de la edificación:	
<input type="checkbox"/> Urbano	<input type="checkbox"/> Urbanizable	<input type="checkbox"/> NoUrbanizable		
Referencia Catastral:				
Identificación Registral:			Presupuesto de Ejecución Material:	
Finca	Tomo	Libro	Folio	-----€

TASAS POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CUOTA:

1.- Elemento Variable:		
<input type="checkbox"/> A) Supuestos en los que la edificación se haya realizado sin licencia municipal de obras, el tipo impositivo será del 3,75 % del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 750,00 €	3,75 % x P.E.M. (min 750,00€)	€
<input type="checkbox"/> B) Supuestos en que la edificación se haya realizado con licencia municipal, pero contraviniendo los términos de esta, el tipo impositivo será el 3,75% del Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a la parte de la edificación que contravenga o no se ajuste a la licencia concedida, con un mínimo de 750,00€.	3,75 % x P.E.M. (min 750,00€)	€
<input type="checkbox"/> C) Si la declaración de la edificación en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación comporta los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, se aplicará además la siguiente cuota tributaria: 0,50 % del valor catastral del inmueble o finca matriz.	0,50 % x V.C.	€
2.- Elemento fijo:		
_150,00€ correspondientes a la tramitación de la anotación en el Registro de la Propiedad de la resolución por la que se declare la situación asimilado a fuera de ordenación.	150 €	€
	TOTAL	€

Bornos a ..... de ..... de 20....  
Fdo:.....

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

ANEXO II  
SOLICITUD DECLARACIÓN EN SITUACION DE ASIMILADO A LA FUERA DE ORDENACIÓN

DATOS SOLICITANTES		
Apellido y Nombre		NIF,Tarjeta de residencia, CIF
Domicilio		
Municipio	C. Postal	Provincia
Teléfono	Correo Electrónico	
DATOS REPRESENTANTE		
Apellido y Nombre		NIF,Tarjeta de residencia, CIF

EXPONE: Que para la edificación que abajo se detalla, sita en esta localidad y para la cual se adjunta la documentación que al dorso se relaciona

Se SOLICITA la declaración en situación de Asimilación a la fuera de Ordenación para la siguiente edificación:

Situación	Parcela Catastral	Finca Registra
-----------	-------------------	----------------

Bornos, a de de 20

Firmado:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
DOCUMENTACIÓN ESCRITA	
Fotocopia DNI ( o NIF) del titular (y representante, en su caso), así como poder de representación	
Fotocopia último recibo Impuesto Bienes Inmuebles.	
Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble)	
Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.	

Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada por alguno de los medios previstos en Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.	
Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación	
Certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad.(ARQUITECTO)	
Memoria técnica de la edificación e información sobre el cumplimiento de los parámetros urbanísticos del planeamiento urbanístico de aplicación.	
Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes.	
Memoria descriptiva y constructiva de las obras ejecutadas	
Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra.	
Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.	
Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente.	
Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan.	
DOCUMENTACIÓN GRAFICA	
Plano de situación cartográfica oficial a escala mínima 1/5.000.	
Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela.	
Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.	
Plano de parcela, acotado y superficializado a escala mínima 1/500	
Plano acotado a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.	
Planos acotados de alzados y secciones de la edificación	

Nº 41.866

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y mediante Decreto de esta Alcaldía-Presidencia dictado bajo número y fecha 4.152 de fecha 20 de julio de 2020, se resolvió, entre otros:

1º.- Nombrar a D. Juan José Tellez Rubio, personal eventual, con DNI número \*\*\*\*\*764-W, como Asesor de Alcaldía/Auxiliar (C2/18), con fecha de 21 de julio de 2020, para la realización de los trabajos de confianza y asesoramiento especial de la Alcaldía.

2º.- Dar traslado de la presente Resolución a la persona interesada, a la Intervención de Fondos, al Servicio de Organización y Calidad, y a la Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales.

3º.- Publicar de forma íntegra en el Boletín oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera a 4/08/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 41.994

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó, entre otros, el siguiente asunto:

“PUNTO 5º.-APROBACIÓN DEFINITIVA CAMBIO DE SISTEMA. SECTOR SLV-4, U.E. Nº. 1.

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Cambio de Sistema de Actuación en el Sector SLV-4 UE nº. 1, pasando de compensación al de cooperación, conforme se establece en el artº.º06 en relación con el 109.1 y 125.1 de la LOUA y demás artículos de aplicación.

SEGUNDO.- Habilitar a esta Administración actuante para proceder inmediatamente a la ocupación de los terrenos y demás bienes que deban ser objeto de cesión obligatoria y gratuita según el Plan, previa aprobación del proyecto de reparcelación; a localizar y ocupar los terrenos en los que se sitúe el aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria y gratuita; a formular y ejecutar los instrumentos de planeamiento o de desarrollo del mismo, precisos para la total ejecución de la actuación urbanística; y a formular y ejecutar la reparcelación forzosa e imputar a la misma los costes derivados de la ejecución del sistema de actuación y de su gestión, sin que en ningún caso dicho coste de gestión pueda superar el 10% del total de gastos de la cuenta final de liquidación del sistema.

TERCERO.- La aplicación sustitutoria del sistema de cooperación comporta la afectación legal al desarrollo del mismo de los terrenos, construcciones, edificaciones y derechos que les afecten, debidamente efectuarse la anotación de la aplicación de dicho sistema en las inscripciones registrales de las fincas comprendidas en su ámbito, en la forma prevista en la normativa hipotecaria, e impondrá la asunción del control directo de la actuación urbanística por parte de la Administración actuante, al objeto de proceder a su total cumplimiento por cuenta y cargo de los propietarios de los terrenos y, en su caso, del agente urbanizador al que corresponda la gestión.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de la Provincia, así